Procedimiento incapacidad 74/10

Juzgado de 1ª Instancia 3 de Sant Feliu de Guixols

AL JUZGADO

CLARA DANTART MINUE, Procuradora de los tribunales y de **REMEI TREMOSA CASTELLS,** designada por el turno "rico y forzoso" por el Colegio de Procuradores de Girona, **COMPAREZCO** y como mejor en derecho proceda, **D I G O**:

Que, al amparo del arto. 40 de la Lec 1/00, vengo en poner en conocimiento de la Ilma. Juez los hechos que se constatan en la demanda de incapacitación civil promovida por la Ilma. fiscal Marta Abello Roma, cuya demanda y pretensión de dicha Ilma. Fiscal (**se declare la incapacidad del mismo/a, para el gobierno de su persona y para regir y administrar sus bienes).**

Lo expuesto tiene relación con los siguientes

HECHOS

UNO.- La Ilma. Sra. Dª Marta Abelló Roma, presenta demanda de incapacidad contra la Sra. Tremosa en fecha 20.10.09, que es repartida al Juzgado de 1ª Instancia 58 y de la que ahora conoce este Juzgado por así acordarlo la sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, **sin acreditar ninguno de los hechos que fueran indicios suficientes para iniciar dicha demanda, ni concretarlos ni tan siquiera mínimamente, sin aportar Informe médico forense, que consta en Fiscalía así como que ESTABA ARCHIVADO POR FISCALÍA DESDE HACIA UN AÑO.**

DOS.- Como hechos, la Ilma. Sra. Marta Abello Roma, dice en su demanda los siguientes:

"**La Sra. Remei Tremosa Castells, nacida den 1.954, de 55 años de edad, habiendo desempeñado funciones laborales en la administración de justicia de Barcelona, tras cesar en su trabajo y TRAS MÚLTIPLES ACTUACIONES PERSONALES ANTE DIVERSAS JURISDICCIONES DE LA REGIÓN, ha revelado una conducta pretensional ante organismos públicos y los tribunales contraria a elementales criterios de racionalidad, tanto en sus pretensiones como en la forma de actuar..."**

Y sigue diciendo:

"...derivando en una continuada e incomprensible repetición en su comportamiento que, dado a su extraordinaria reiteración, indica una posible concurrencia de una alteración psicopatológica que podría limitar sus facultades intelectivas y volitivas y podría afectar a su capacidad de autogobierno de persona y bienes".

De la anterior exposición de hechos se constata:

1.- No indica qué actuaciones personales ante los órganos jurisdiccionales son las que demuestran alteración psicopatológica. Es decir, debe indicar, para no producir indefensión, qué actuaciones concretas son, si son orales, o por escrito, en qué fecha se produjeron, ante qué organismo concreto, en qué procedimiento o procedimientos, y los hechos concretos reflejados ya bien sea en escritos u orales de cada actuación personal.

2.- Tampoco indica en qué consiste la reiteración extraordinaria sobre qué actuaciones personales, no dice cuál es la pretensión concreta que se reitera, y si las mismas obedece o no a actuaciones previas de los órganos jurisdiccionales.

3.-En definitiva, la Ilma. Fiscal pretende la incapacitación civil de la Sra. Tremosa **sin tener ni aportar ningún dato inclusive remoto, que avale su grave petición (incapacitar civilmente a una persona sin ningún dato ni prueba ni indicio), constando además Acuerdo de su superior jerárquico, Ilmo. Sr. Victor Alegret conforme la Sra. Tremosa no está sujeta a ninguna causa de incapacitación.** Se ha creado por tanto, un artificio de demanda basado en manifestaciones inventadas por la citada Ilma. Fiscal sin parangón igual, no existiendo tales hechos más que en su imaginación. **Y ni tan siquiera solicita en el otrosí de la demanda Informe médico forense**

TRES,. Los documentos aportados por la Ilma. Fiscal Marta Abelló Roma, no tienen ninguna relevancia para la demanda de incapacidad. Son citaciones, Certificación de nacimiento de la Sra. Tremosa, y una petición de documentos que hizo la Sra. Tremosa a Fiscalía, y no a ningún Juzgado, escrito de una página que designo, con una presentación impecable y en la que simplemente solicito copia de documentos, algo absolutamente usual y normal en los Organismos Públicos. Estos documentos, examinados por el Fiscal Coordinador de Internamientos e Incapacidades, motivaron el Acuerdo de archivo de las diligencias informativas. **NO APORTA POR TANTO LA ILMA. SRA. MARTA ABELLO ROMA NINGÚN DOCUMENTO POSTERIOR AL ACUERDO DE ARCHIVO QUE FUE DE 29.10.08 Y NOTIFICADO EL 10.03.09**

Se designan estos hechos para acreditar que la petición de la Ilma. Fiscal Sra. Marta Abelló Roma, no sólo es sin fundamento y sin ninguna prueba, sino supuestamente temeraria, con abuso de poder y fraudulenta, que sí revela una conducta pretensional contraria a elementales criterios de racionalidad tanto en sus pretensiones como en la forma de actuar, pudiendo incurrir en delitos graves, como un supuesto delito de falsedad en documento público al faltar a la verdad en la narración de los hechos en concurso con un supuesto delito de prevaricación al pretender la incapacitación civil de **UNA PERSONA SANA Y CUERDA, sin ningún dato que le avale, y constándole además por el Fiscal Coordinador d'internaments i incapcitats que la Sra. Tremosa no está sujeta a ninguna causa de incapacitación.**

Puesto que el Ministerio Fiscal, no tiene "patente de corso", es el garante del interés público y defensor de la legalidad, debe de acreditar siquiera indiciariamente, la pretensión tan grave que formula, que no es otra cosa que "la muerte civil" de la Sra. Tremosa.

De estos hechos, era plenamente consciente la Ilma. Sra. Dª Marta Abelló Roma que sabía además los documentos que aportaba para solicitar la incapacitación de la la Sra. Tremosa ya indicados, **eran inanes, intrascendentes y no tienen ninguna relevancia para el pleito, ni pueden sustentar la citada demanda, y que sirvieron para Archivar las diligencias informativas en 29.10.08.** El Acuerdo dice así:

> **ACORD DEL FISCAL COORDINADOR DEL SERVEI D 'INCAPACITATS I INTERNAMENTS DE LA FISALIA PROVINCIAL DE BARCELONA**
>
> **Barcelona, 29 d'octubre del 2.008**
>
> **Ateses les dades de l 'expedient i vista la totalitat de l 'ordenament jurídic vigent relatiu a les funcions imposades legalment al Ministeri Fiscal, NO ES PROCEDENT EXERCIR CAP ACCIO NI ACTUACIO EN NO QUEDAR ACREDITAT QUE REMEI TREMOSA CASTELLS ES TROBI SOTMESA A UNA CAUSA D ÍNCAPACITACIO, per la qual cosa és procedent ARXIVAR les actuacions.**

Y en ese mismo sentido Informa en 10.03.2.009 el Fiscal de l 'adscripicó de Reus, Fiscalía de Tarragona, en la ejecución 634/07 dimanante de un procedimiento sobre pensión de alimentos por impago del padre no custodio, cuya Auto resolviendo la oposición fue favorable a esta parte, indicando en su Informe in fine que "**...no es procedente ejercer acción ni actuación al no quedar acreditado que Remei Tremosa Castells se encuentra sujeta a causa de incapacitación".**

Se aportan los citados Informe y Acord como Bloque de Doc. 1

Pero además, por si ello no fuere suficiente, se emitió Informe forense el 21.01.10 en cuya Conclusión Médico Forense, y después de examinar a mi principal, se Concluye lo siguiente:

> **"Segunda.- Tras reconocimiento de la misma y revisión de la documentación, SE INFORMA A LA SALA QUE LA MISMA, por** Remei Tremosa Castells-, **SE ENCUENTRA CONSCIENTE Y ORIENTADA Y NO SE EVIDENCIA ALTERACIÓN ALGUNA EN SUS CAPACIDADES COGNITIVAS Y VOLITIVAS".**

Y sigue diciendo.

> **"Tercera.- Por lo expuesto anteriormente, la misma se encuentra capacitada para la celebración de la vista".**

Ante el devenir de los hechos, mi principal ha sido visitada además por un prestigioso especialista en psiquiatría y medicina legal y forense en 21 de septiembre del 2.010, quién dice lo siguiente:

> **"Tras ser reconocida por mí, la Sra. Tremosa se encuentra en plenas facultades mentales, con pleno dominio de sus capacidades cognitivas, intelectivas y volitivas y no hay evidencia de alteración o patología mental, habiendo superado la intervención del neurinoma con éxito y sin que tanga sintomatología psiquiátrica al respecto, a pesar de la complejidad de la intervención. Puede realizar cualquier tipo de actividad profesional y social."**

Se aporta Informe psiquiátrico como Doc. 2

CUATRO**.- CONCLUSIONES.**

Se puede concluir que, en la demanda de incapacitación, Apartado Hechos, cuando la Ilma. Sra. Dª Marta Abello Roma dice que "... **tras múltiples actuaciones personales en los órganos jurisdiccionales de la región HA REVELADO UNA CONDUCTA PRETENSIONAL ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS TRIBUNALES CONTRARIA A ELEMENTALES CRITERIOS DE RACIONALIDAD, TANTO EN SUS PRETENSIONES COMO EN LA FORMA DE ACTUAR, DERIVANDO EN UNA CONTINUADA E INCOMPRENSIBLE REPETICIÓN EN SU COMPORTAMIENTO QUE, DADA SU EXTRAORDINARIA REITERACIÓN, INDICA UNA POSIBLE CONCURRENCIA DE UNA ALTERACIÓN PSICOPATOLOGICA QUE PODRÍA LIMITAR SUS FACULTADES INTELECTIVAS Y VOLITIVAS Y PODRÍA AFECTAR A SU CAPACIDAD DE AUTOGOBIERNO DE PERSONA Y BIENES",** sin aportar ni un sólo documento o recurso, acción judicial de la Sra. Tremosa, etc. que revele tal comportamiento, siquiera indiciarios o remotos; ante los órganos jurisdiccionales de la región, por lo que la presente demanda no obedece a la defensa de la legalidad ni al interés público ni es mecanismo de protección de una supuesta incapaz, sino que obedece supuestamente a intereses espurios; por lo que estamos supuestamente ante una actuación delictiva de la Ilma. Sra. Dª Marta Abelló Roma, prevista y penada en el arto. 394.1.4ª del Código Penal, por un supuesto delito de falsedad en documento publico al faltar a la verdad en la narración de los hechos en concurso con un supuesto delito de prevaricación, al pretende por unas

manifestaciones supuestamente falsas Y NO ACREDITADAS una acción restrictiva de los derechos fundamentales de la persona, como son regir su persona y ADMINISTRAR SUS BIENES.

Sentado lo anterior, es preciso indicar asimismo que el Ministerio Fiscal ha interpuesto varias denuncia y querella a la Sra. Tremosa, al parecer por injuriar y calumniar a Jueces y Magistrados.

Una de ellas se encuentra en el juzgado de Instrucción 19, D.P. 2.046/08 interpuesta el 23.06'08 y una segunda ante el juzgado de instrucción 10, D.Previas 5678/09. Es importante reseñar que esta última, la interpuso el Ministerio Fiscal el 6 de octubre del 2.009, 7 días antes de interponer la demanda de incapacitación civil el citado Ministerio Público. Es tanta y tan intensa la actividad jurídica sin el menor indicio aunque fuere remoto, tanto en la denuncia querella como en la presente demanda de incapacitación, que despliega el Ministerio Fiscal contra la Sra. Tremosa, que parece inconcebible desde la lógica y la justicia.

Se aportan dichas denuncias como Doc. 3.

CINCO.- El arto. 40 de la LEC 1/00, dice que "**cuando en un proceso civil se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, el Tribunal Civil, mediante providencia, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal."**

Examinadas las actuaciones, se constata que la demanda puede estar incursa en un supuesto delito de falsedad, de las llamadas "ideológicas" que sólo afectan a funcionarios públicos, ostentando tal cargo la Ilma. Sra. Dª Marta Abelló Roma, y ello por cuanto las manifestaciones que hace para justificar la demanda y pretender la incapacitación civil de la Sra. Tremosa, **son absolutamente falsas y no están acreditadas, máxime con el Acord del Fiscal Coordinador de archivo.** Y los documentos aportados a la demanda, son anteriores al Acuerdo de archivo y a su notificación.

Por los motivos expuestos, interesamos que se dé cuenta de este escrito y documentos acompañatorios, así como de la demanda de la Ilma. Fiscal Marta Abelló Roma con los documentos que se aportaron a la demanda, al Ministerio Fiscal, y en todo caso, por serles de aplicación a los miembros del Ministerio Fiscal las mismas normas en materia de responsabilidad penal y disciplinaria que a los Jueces y Magistrados, se aporte la misma documentación señalada a la Sala de lo Penal del tribunal Superior de justicia de Catalunya con escrito razonado.

SUSPENSIÓN.- El arto. 40.4 de la LEC 1/00 preceptúa que en el supuesto que pueda haberse cometido un delito de falsedad, se deberá de suspender de inmediato el proceso civil hasta que fuere resuelto el procedimiento penal. Por lo que se solicita la inmediata suspensión del procedimiento de incapacitación por estar incurso en un supuesto delito de falsedad ideológica del arto. 390.4 del C.Penal al faltar a la verdad en la narración de los hechos que se consignan en la demanda, y pretender con esta supuesta falsedad, la incapacitación civil de un ciudadano.

Por todo ello **AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TRES DE LOS DE SANT FELIU DE GUIXOLS SOLICITO:**

Tenga a bien la admisión del presente escrito y documentos acompañatorios y, previos los trámites de rigor, se remita al Ministerio Fiscal junto con la demanda interpuesta por la Ilma. Fiscal Marta Abello Roma y documentos acompañatorios por si fuera necesaria la acción penal.

En todo caso, se remita la misma documentación a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Se suspenda el procedimiento civil hasta tanto se resuelva la cuestión por prejudicialidad penal, derivada de un supuesto y presunto delito de falsedad en documento público por faltar a la verdad en la narración de los hechos en concurso con un supuesto y presunto delito de prevaricación, al amparo del arto. 40 de la Lec 1/00, apdo. 4

Es justicia que pido a 4 de Noviembre del 2.010

ACORD DEL FISCAL COORDINADOR DEL SERVEI D'INCAPACITATS I INTERNAMENTS DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE BARCELONA

Barcelona, 29 d'octubre de 2008

Ateses les dades de l'expedient i vista la totalitat de l'ordenament jurídic vigent relatiu a les funcions imposades legalment al Ministeri Fiscal, no és procedent exercir cap acció ni actuació en no quedar acreditat que REMEI TREMOSA CASTELLS es trobi sotmesa a una causa d'incapacitació, per la qual cosa és procedent ARXIVAR les actuacions.

Ho mana i signa S.I. Ho certifico.

DILIGÈNCIA.- A continuació se'n dóna compliment. Ho certifico.

Administració de Justícia a Catalunya • Administración de Justicia en Cataluña

FISCALIA PROVINCIAL DE TARRAGONA
SECCION TERRITORIAL DE REUS

Incidente Oposición Ejecución Nº 634/07
Juzgado Instancia Cuatro Reus

EL FISCAL, evacuado el traslado conferido, se opone al recurso de reposición interpuesto contra la providencia recurrida, debiéndose confirmar la misma, toda vez, que conforme a la copia del Acuerdo del Fiscal Coordinador del Servicio de Incapacidades e Internamientos de la Fiscalía Provincial de Barcelona de fecha 29 de octubre de 2008, que se aporta, se procede al archivo de las actuaciones ya que no es procedente ejercer ninguna acción ni actuación al no quedar acreditado que Remei Tremosa Castells se encuentre sujeta a causa de incapacitación.

Reus, a 10 de marzo de 2009

El Fiscal

és còpia

Juan Luis Molés Montoliu

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

és còpia

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia i Interior
Institut de Medicina Legal de Catalunya

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA SECCIÓ

Rollo penal 123/04

INFORME MÉDICO FORENSE

Barcelona, a 21 de Enero de 2010.

Ante S.Sª. y el Secretario, comparece la Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Cataluña, Dra. Helena Martínez Alcázar quien en virtud del juramento que tiene prestado de desempeñar bien y fielmente su cargo, y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado procede a emitir informe pericial Médico Forense referente a

REMEI TREMOSA CASTELLS

Cuestiones solicitadas

Si la misma en el da esta capacitada para la celebración de la vista prevista.

Conclusiones Medico Forense

Primera: La misma acredita padecer enfermedad "neurimona del acústico" y síndrome vertiginoso que le impiden asistir a juicio.

Segunda.-Tras reconocimiento de la misma y revisión de la documentación aportada se informa a la sala que la misma se encuentra consciente orientada y no se evidencia alteración alguna en sus capacidades cognitivas ni volitivas, al margen de la patología física que padece.

Tercera.-Por lo expuesto anteriormente la misma se encuentra capacitada en el día de hoy para la celebración de la vista

Leída se afirma y ratifica después de S.Sª de lo que doy fe.

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

23.06.08 147274

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

EL FISCAL, al amparo de los arts. 105, 271 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formula **QUERELLA CRIMINAL** contra la persona cuyo nombre y circunstancias se reseñan más adelante.

I

Es querellante el Ministerio Fiscal.

II

Es querellada **REMEI TREMOSA CASTELLS**, con domicilio, en esta ciudad, Pº de Sant Joan, 115, 4º-2ª.

III

Se fundamenta la presente querella en los siguientes

HECHOS

Primero.- La denunciada **REMEI TREMOSA CASTELLS,** a través de la web denominada www.injusticiacatalunya.info, impulsada por ella misma, ha difundido expresiones dirigidas a los Magistrados-Jueces Ignacio Sánchez García-Porrero y Maria Dolores Maestre Viñas con ánimo de menoscabar su credibilidad profesional, del siguiente tenor literal:

"Ignacio Sánchez García-Porrero manipuló las pruebas en un asunto de injurias. Archivó un asunto basado en los nombres de las partes"

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

Segundo.- Se adjunta a la presente como documental, investigación preliminar realizada por la Fiscalía de este T.S.J. a los efectos del art. 5, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 773,2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

IV

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) De carácter procesal. Son competentes para el conocimiento de la presente querella los Juzgados de Instrucción de Barcelona y, entre ellos, el que corresponda según las normas de reparto, pues en dicha Capital se cometió el presunto delito.

B) De carácter sustantivo. Art. 205 y 215,1 del C. Penal, toda vez que los hechos revisten, a juicio de este Ministerio Fiscal, los caracteres del delito de calumnia dirigida a autoridad por hechos concernientes al ejercicio de su cargo.

V

Para la comprobación de los hechos objeto de la presente querella deberán practicarse las siguientes

DILIGENCIAS

1) Se reciba declaración sobre los hechos a la querellada.

2) Cualesquiera otras que se consideren necesarias por el juez instructor.

Por todo ello,

EL FISCAL, interesa se tenga por presentada esta querella y documentación que la acompaña, se proceda a su admisión y a la práctica de las diligencias solicitadas.

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

OTROSÍ DICE.- De conformidad con lo previsto en el artículo 764, 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede asegurar las responsabilidades civiles que puedan derivar de la presente causa, a cuyo fin se interesa la apertura de la oportuna pieza separada de responsabilidad civil, y se requiera a la querellada para que, en el término de diez días, preste fianza suficiente para cubrir la indemnización a los perjudicados que por S.Sª se considere adecuada, incluidas las costas y, caso contrario, se trabe embargo preventivo de bienes de la querellada en cantidad suficiente para cubrir el importe que se determine.

OTROSÍ DICE II.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 13 de la Lecri. con la finalidad de evitar se difundan de forma injustificada expresiones de descrédito hacia determinados funcionarios públicos, se interesa **se proceda al cierre de la expresada página web.**

Barcelona, 10 de Junio de 2008

FISCALIA PROVINCIAL DE BARCELONA
UNIDAD APOYO

LA FISCAL DEL SERVICIO DE APOYO A LA JEFATURA
Fdo.: Rosana Lledó Martínez

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

Delito contra el honor OI

14.10.09 256156

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA

EL FISCAL, en cumplimiento de lo previsto en el art. 5 de la Ley 50/1.981 que regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, reformada por Ley 14/2.003 y Ley 24/2.007 de nueve de octubre, a los efectos del art. 773, 2 de la Lecri., remite la documentación adjunta para que, en concepto de **DENUNCIA**, sea remitido al Juzgado de Instrucción que por turno de reparto corresponda, habiéndose precisado los hechos presuntamente delictivos y su autor, por lo que se han cumplido los objetivos y previsiones contenidos en el expresado artículo de la Ley Procesal Penal y, en su consecuencia, no procede ninguna otra actividad investigadora preprocesal del Ministerio Fiscal.

Barcelona, a 6 de octubre de 2009

FISCALIA PROVINCIAL BARCELONA UNIDAD APOYO

Fdo: Rosana Lledó Martínez
Fiscal del Servicio de Apoyo a la Jefatura

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña